



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 02 de febrero de 2023.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

INFORME N° 063-2023-MDT-SGEP de 30.01.2023, emitido por la Sub gerencia de Estudios y Proyectos, INFORME N° 091-2023-MDT-GI de 01.02.2023, emitido por el Gerente de Infraestructura; INFORME LEGAL N° 0160-2023-MDT-GAJ, de 02.02.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación del expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LATERAL JORGE CHÁVEZ, ALGARROBO VALLE HERMOSO, DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PIURA - PIURA" C.U.I. N°2260429", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme se tiene en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°345-2018-EF, sobre el Expediente Técnico de Obra: señala que es un conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, y modificatorias, establece en su Artículo 34°.- Valor Referencial, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) *En la contratación para la ejecución de obras...* b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el numeral 32.7 del artículo 32: La *responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico* o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la *aprobación a la Entidad*. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, con INFORME N°065-2023/MDT-GI-SGEP del 30.01.2023 la Subgerencia de Estudios y Proyectos alcanza el levantamiento de observaciones para el registro del expediente técnico del proyecto denominado MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LATERAL JORGE CHÁVEZ, ALGARROBO VALLE HERMOSO, DISTRITO DE TAMBO GRANDE - PIURA - PIURA" C.U.I. N°2260429", del formato 8A., y solicita registro de consistencia, para posterior aprobación mediante acto resolutivo; de acuerdo al numeral 32.3 del artículo 32 de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01; el expediente técnico presenta un monto de inversión de S/11,447,459.79 soles, más un monto de control concurrente de S/ 228,949.19, haciendo un total de inversión de 11,676,408.98 soles, donde el tipo de ejecución es ejecución presupuestaria indirecta (contrata), plazo de ejecución 365 días calendario.

Que, según directiva numeral 32.3, del Artículo 32, nos dice que Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, para el cumplimiento de dicho artículo la UEI mediante INFORME N°065-2023/MDT-GI-SGEP del 30/01/2023, remite formato y sustento de las modificaciones en la fase de inversión.

Que, con INFORME N° 091-2023-MDT-GI de 01.02.2023, el Gerente de Infraestructura, alcanza el informe de la referencia a), y solicito a la vez, la Aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LATERAL JORGE CHAVEZ, ALGARROBO VALLE HERMOZO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversiones N° 2260429; el cual tiene un valor referencial ascendente a S/ 10,318,015.95 (SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINCE CON 95/100 SOLES), incluido Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV; el costo por Supervisión de Obra es de S/. 546,505.08 (Son: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 08/00 SOLES), el costo por Elaboración de Expediente Técnico de S/. 437,204.07 (Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 07/100 SOLES), y el costo por



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2023-MDT-GM.

Tambogrande, 02 de febrero de 2023.

Liquidación de Obra de S/. 145,734.69 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES), obteniendo un COSTO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO de S/. 11,447,459.79 (SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES), más un costo por control concurrente de S/. 228,949.19 (Son: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES), haciendo un TOTAL COSTO DE LA INVERSIÓN DE S/. 11,676,408.98 (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 98/100 SOLES), con precios vigentes al mes de OCTUBRE DEL 2022, con un Plazo de Ejecución de obra TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución POR CONTRATA y Sistema de Contratación PRECIOS UNITARIOS;

Mediante INFORME LEGAL N° 0160-2023-MDT-GAJ, de 02.02.2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación del citado expediente técnico;

En atención a lo antes expuesto y mediante Proveído S/N la Gerencia Municipal, dispone la emisión del Acto resolutivo correspondiente,

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 059-2023-MDT-A de 11.01.2023, se resolvió delegar las facultades a la Gerencia Municipal sobre esta materia, por lo que, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y la Subgerencia de Abastecimiento; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LATERAL JORGE CHAVEZ, ALGARROBO VALLE HERMOZO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con código único de inversiones N° 2260429, el cual tiene un valor referencial ascendente a S/ 10,318,015.95 (SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINCE CON 95/100 SOLES), incluido Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV; el costo por Supervisión de Obra es de S/. 546,505.08 (Son: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON 08/00 SOLES), el costo por Elaboración de Expediente Técnico de S/. 437,204.07 (Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 07/100 SOLES), y el costo por Liquidación de Obra de S/. 145,734.69 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES), obteniendo un COSTO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO de S/. 11,447,459.79 (SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES), más un costo por control concurrente de S/. 228,949.19 (Son: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES), haciendo un TOTAL COSTO DE LA INVERSIÓN DE S/. 11,676,408.98 (SON: ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 98/100 SOLES), con precios vigentes al mes de OCTUBRE DEL 2022, con un Plazo de Ejecución de obra TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución POR CONTRATA y Sistema de Contratación PRECIOS UNITARIOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, efectuar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO al Despacho de Alcaldía la presente Resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que, en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; la Gerencia Municipal debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

c.c.
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Ing. Javier Carmona Farfán
GERENTE MUNICIPAL